



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C., jueves, 18 de julio de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.  
20133220554091

Doctora  
**CLAUDIA MARCELA MONTEALEGRE GOMEZ**  
Asesora Despacho del Ministro  
**Ministerio de Salud y de la Protección Social**  
cmontealegre@minsalud.gov.co  
Carrera 13 No. 32- 76 Bogotá, D.C.

Asunto: Inflexibilidades artículo 144 de la Ley 1530 de 2012.

Apreciada Doctora Marcela:

En atención a su comunicación mediante la cual menciona que *"el Departamento de Bolívar puso a consideración de los miembros del OCAD de dicho departamento, la posibilidad de aplicación de los anteriores artículos para honrar compromisos asumidos por valor de \$10.558 millones con cargo a la bienalidad 2013 – 2014, en desarrollo de una autorización de vigencias futuras excepcionales otorgada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 019 de 2010 (anexa), para financiar el Plan Departamental de Agua."* Y consulta *"Teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de los organismos de control frente la figura de las vigencias futuras excepcionales y el otorgamiento de dichas autorizaciones previo a la entrada en vigencia de la Ley 1483 2011, solicito emita concepto sobre si dicha autorización se enmarca como uno de los compromisos a que hace referencia el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, desarrollado por el artículo 2° del Decreto 1949 de 2012, y por lo tanto pueda incluirse como una inflexibilidad a ser financiada con el presupuesto del Sistema General de Regalías."*, en atención a su solicitud se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia de la Ordenanza No. 19 del 02 de diciembre de 2010 *"Por la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales, para la ejecución del proyecto plan departamental de agua y saneamiento básico – PDA en el Departamento de Bolívar"*
2. Oficio remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el cual se remite el contrato original de *"Fiducia mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pago para el manejo de los recursos de los planes departamentales de agua"*
3. Copia del contrato de transacción suscrito entre el representante legal de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria y Fiduciaria Bogotá S.A. y los fidecomitentes que han suscrito el contrato de fiducia mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pago para el manejo de los recursos de los planes departamentales de agua
4. Copia del Otro sí No. 01 del contrato de *Fiducia mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pago para el manejo de los recursos de los planes departamentales de agua"*



De acuerdo con la información señalada esta Oficina Jurídica, de manera atenta, se indica:

En relación con las condiciones para la aprobación de recursos del Sistema General de Regalías para el pago de obligaciones adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012<sup>1</sup>, señaló:

**"ARTÍCULO 144. FINANCIACIÓN DE OTROS COMPROMISOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011.** Los saldos de los recursos de regalías y compensaciones sin comprometer a 31 de diciembre de 2011, los causados y no recaudados por las entidades beneficiarias durante la vigencia 2011, así como los retenidos con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación, se destinarán a atender el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras asumidas con el lleno de los requisitos legales. Estos compromisos deben estar debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial.

Si dichos recursos fueran insuficientes para cubrir los compromisos adquiridos, las entidades beneficiarias utilizarán los siguientes recursos:

1. A los que hace referencia el artículo 136 de la presente ley, salvo en lo relacionado con el Fondo Nacional de Regalías.
2. Los saldos disponibles a su favor, en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP).
3. Los recursos del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.
4. Las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política.

De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional. (...)"  
(Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2 del Decreto 1949 de 2012<sup>2</sup> reglamentó el pago de compromisos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, así:

**"ARTÍCULO 2°. PAGO DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011.** Para efecto de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 144 de la ley 1530 de 2012, se entiende por compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011 los siguientes:

1. El pago de las obligaciones asumidas con el lleno de formalidades que el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece.
2. El servicio de la deuda derivado de operaciones de crédito amparadas con regalías directas y compensaciones.
3. Cumplimiento de acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y financiero amparados con regalías directas y compensaciones.

La identificación y pago de los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011, se adelantará dando observancia a la prelación de créditos previamente establecida en el presente artículo.

<sup>1</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

<sup>2</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones



*Quando se haga necesaria la utilización de asignaciones directas o de los recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional, no se requerirá de la formulación de proyectos de inversión, siendo el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo la instancia encargada de aprobar la destinación de recursos necesarios para el pago de dichos compromisos." (Subrayado fuera de texto)*

Para el caso en estudio y de conformidad con las normas transcritas, le corresponde al representante legal de la entidad territorial certificar que los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, cumplen con los requisitos legales, de conformidad con lo señalado en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012.

En la medida que se adjuntan los actos administrativos donde constan los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, es importante resaltar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 17 de febrero de 1994, mediante sentencia numero 6264, señaló:

*"1. - Como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública, con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad" que también recibe los nombres de "presunción de validez", "presunción de justicia" y "presunción de legitimidad". Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad.*

*2. - La presunción de legalidad es iuris tantum. Si en juicio ante la jurisdicción llega a demostrarse o a probarse que uno o varios de los elementos del acto en verdad no responden a la preceptiva legal sobre el mismo, se desvirtúa dicha presunción y el acto deviene en nulo, lo que sube de punto cuando se está frente a un acto clasificado como "reglado", es decir, de aquellos en que para su dictación, el órgano emisor debe ceñirse de manera estricta a las disposiciones sobre la materia. Así ocurre, entre otros, con los actos resultantes de la actuación disciplinaria que la administración adelanta en contra de un servidor estatal."*  
(Subrayado fuera de texto)

De conformidad con la sentencia transcrita, la Ordenanza No. 19 del 02 de diciembre de 2010 "Por la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales, para la ejecución del proyecto plan departamental de agua y saneamiento básico – PDA en el Departamento de Bolívar" se presume legal, hasta que no exista un pronunciamiento judicial, donde se declare la nulidad del mencionado acto administrativo.

Así mismo, es importante señalar que esta Oficina Asesora Jurídica carece de competencia para determinar la legalidad de los actos administrativos, toda vez que esta función la ostenta la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los argumentos expuestos, en concepto de esta Oficina, le corresponderá al Gobernador de Bolívar, certificar que los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, que se presentan para aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, cumplen con el lleno de los



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

requisitos legales y en ese sentido se podrá solicitar la aprobación de la destinación de los recursos necesarios del Sistema General de Regalías, para el pago de dichos compromisos.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Sara Milena Piñeros.